

sentencia dictada por el Tribunal Supremo, de 14 de marzo de 1991, en el recurso número 4.452/90, sobre renovación de concierto educativo del centro docente privado «Nuevo Centro», de Madrid, la Sección Primera de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar improcedente el presente recurso de revisión promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 14 de marzo de 1991 por la Sección Séptima de esta Sala Tercera del Tribunal Supremo, en autos del recurso de apelación número 4.452/1990, seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, sobre renovación de concierto educativo, a que estas actuaciones se contraen. En consecuencia, desestimamos el recurso y no damos lugar a la pretendida rescisión de la mencionada sentencia firme objeto de impugnación. Con imposición de costas a la Administración del Estado demandante.»

Dispuesto por resolución de 4 de marzo de 1997, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico de los Centros.

13869 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1997, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 3.542/1991, en lo que afecta al centro docente privado «Guadalupe», de Madrid.*

En recurso de apelación número 3.542/1991, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 26 de octubre de 1990, en el recurso número 19.274, sobre renovación de concierto educativo del centro docente privado «Guadalupe», de Madrid, la Sección Séptima de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 26 de octubre de 1990, que, estimando el recurso número 3.702/1989, promovido por la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio homologado «Guadalupe» anuló la Orden de 14 de abril de 1989.

Que debemos desestimar y desestimamos el reseñado recurso número 3.702/1989, interpuesto por la nombrada Asociación de Padres de Alumnos del Colegio «Guadalupe», frente a la dictada Orden de 14 de abril de 1989.

Se imponen a la Asociación Padres de Alumnos del Colegio «Guadalupe», las costas de la primera instancia, sin que se haga una expresa condena por las de la apelación.»

Dispuesto por Resolución de 15 de mayo de 1997 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Régimen Jurídico de los Centros.

13870 *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de mayo de 1997, sobre ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2097/1990, interpuesto por la representación legal del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de mayo de 1997, adoptó el siguiente acuerdo:

«En el recurso contencioso-administrativo número 2097/1990, interpuesto por la representación legal del Consejo General de Colegios Oficiales

de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Real Decreto 1462/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 7 de octubre de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Real Decreto 1462/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, por ser dicha disposición conforme a Derecho; sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.»

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo, para general conocimiento.

Madrid, 2 de junio de 1997.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

13871 *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 9 de mayo de 1997, sobre ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Colegio Oficial de Biólogos.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de mayo de 1997, adoptó el siguiente acuerdo:

«En el recurso contencioso-administrativo número 1.409/1991, interpuesto por la representación legal del Colegio Oficial de Biólogos, contra el Real Decreto 387/1991, de 22 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Biología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de octubre de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Colegio Oficial de Biólogos, contra el Real Decreto 387/1991, de 22 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Biología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, al ser dicha norma conforme a Derecho; sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.»

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo, para general conocimiento.

Madrid, 2 de junio de 1997.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

13872 *ORDEN de 27 de mayo de 1997 por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título III garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y actitudes para su desarrollo personal y profesional.

El artículo 54.3 de esta Ley contempla la posibilidad de que las Administraciones educativas establezcan convenios con entidades privadas, dan-

do preferencia a las asociaciones sin ánimo de lucro, para realizar programas y cursos que respondan a necesidades formativas de las personas adultas.

En su virtud, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y el Real Decreto 1115/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades privadas sin fines de lucro legalmente constituidas y radicadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura o en cualquier país de la Unión Europea; en este supuesto, siempre que la población atendida tenga nacionalidad española, de acuerdo con lo contemplado en el siguiente apartado.

Segundo.—Podrán concurrir a esta convocatoria aquellas entidades privadas sin fines de lucro que pretendan desarrollar actividades de educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia, clasificadas en dos grupos en función de sus objetivos y destinatarios:

1. Grupo I: Entidades privadas sin fines de lucro que pretendan desarrollar un proyecto educativo cuyo objetivo sea elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de los siguientes grupos sociales, relacionados por orden de prioridad:

a) Población analfabeta, especialmente la que se encuentra en edad activa.

b) Grupos sociales con características y necesidades específicas:

b.1) Personas adultas sin formación básica y/o que precisen atención educativa especial para abandonar la situación de desempleo, para aprovechar con rendimiento la formación ocupacional o seguir las enseñanzas regladas conducentes a titulaciones oficiales.

b.2) Minorías étnicas e inmigrantes.

2. Grupo II: Entidades privadas sin fines de lucro que pretendan realizar proyectos formativos con implantación pluriprovincial, cuyos destinatarios últimos sean los grupos sociales, a que se refiere el anterior apartado segundo, 1, y que desarrollen acciones de:

Formación de formadores.

Trabajos de investigación.

Servicios de información y documentación.

Acciones formativas de enseñanzas básicas por la modalidad presencial y/o a distancia, en las que se empleen sistemas multimedia: Programas de radio, TV u otros medios.

Tercero.—Sin perjuicio de lo anterior, quedarán excluidas aquellas solicitudes de entidades cuyas actuaciones tengan lugar en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja, con cuyos Gobiernos el Ministerio de Educación y Cultura tiene suscritos Convenios de colaboración en materia de educación de personas adultas, debiendo concurrir estas entidades a las convocatorias de los citados organismos.

Cuarto.—1. La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria es de 104.900.000 pesetas.

2. Esta cantidad será librada con cargo al crédito 18.11.422K.480 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Cultura.

A las entidades privadas que concurren por el grupo I y resulten adjudicatarias, se les asignarán módulos económicos indivisibles de 800.000 pesetas cada uno, en función del número de alumnos, acción formativa y características de la población destinataria, siendo requisito indispensable contar con un número de alumnos mínimo de 20 por cada módulo.

A las entidades privadas que concurren por el grupo II y resulten adjudicatarias, se les asignará la cuantía que, a juicio de la Comisión regulada en el apartado noveno, proceda, en función del proyecto presentado.

Quinto.—Quienes deseen participar en la presente convocatoria deberán optar por un grupo u otro, no pudiendo concurrir simultáneamente a ambos. En el supuesto de recibirse solicitudes de una misma entidad que opte a ambas modalidades quedará automáticamente anulada la correspondiente al grupo II.

Sexto.—1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se formalizarán en los modelos de instancias que se establecen en los anexos I y II según se concurre al grupo I o al grupo II, respectivamente, y se presentarán:

Las del grupo I en el Registro de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura de la provincia en que radique el domicilio social

del solicitante o en la correspondiente Consejería de Educación, cuando el domicilio corresponda a otro país de la Unión Europea.

Las del grupo II en el Registro del Ministerio de Educación y Cultura, calle Los Madrazo, 17, de Madrid.

En ambos supuestos podrá utilizarse cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, será necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán ir acompañadas de la documentación que se detalla en los anexos I.2 y I.3 las que concurren por el grupo I, y II.2 y II.3 las que concurren por el grupo II.

3. Además de los requisitos a que hace referencia el apartado anterior, deberá presentarse junto con la solicitud la siguiente documentación:

Documento acreditativo de ser una entidad con personalidad jurídica propia.

Documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el caso de exención total o parcial de alguno de estos requisitos, deberá presentarse la documentación acreditativa correspondiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

Documento acreditativo de haber efectuado la justificación de cuentas de las subvenciones recibidas, en su caso, con cargo al mismo programa presupuestario en ejercicios anteriores.

Séptimo.—1. Las Direcciones Provinciales correspondientes examinarán las solicitudes del grupo I, y si advirtiesen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, lo comunicarán a los interesados concediéndoles un plazo máximo de diez días para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud archivándose ésta sin más trámite.

2. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Cultura convocarán a la Junta Provincial de Educación de Adultos de la provincia respectiva, quien estudiará las solicitudes presentadas, efectuará su preselección y las relacionará por riguroso orden de prioridad, conforme a lo establecido en el punto décimo.

3. Dicha relación, con la documentación correspondiente, se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, de acuerdo con la ficha resumen del anexo III. En este sentido, si alguna solicitud de ayuda no se ajustara a la convocatoria o no hubiese subsanado o completado la documentación, de acuerdo con lo previsto en el anterior apartado sexto, será relacionada aparte, adjuntándose igualmente su documentación.

En el caso de las solicitudes presentadas por entidades con sede social en un país de la Unión Europea, los trámites a que se refieren los anteriores subapartados serán llevados a cabo por la Subdirección General de Educación Permanente. Estas solicitudes deberán presentarse acompañadas de un informe del Consejero de Educación o Cónsul español en el país correspondiente.

Octavo.—En el supuesto de solicitudes del grupo II, corresponderá a la Subdirección General de Educación Permanente realizar las actuaciones contempladas en el anterior apartado séptimo.

Noveno.—Recibidas las solicitudes en la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se procederá a elaborar la propuesta de concesión, denegación y exclusión, en su caso, de ayudas. Esta propuesta será llevada a cabo por una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

El Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, que actuará como Presidente.

El Subdirector general de Educación Permanente, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

El Subdirector general de la Inspección Técnica de Educación.

Dos funcionarios de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, de los cuales uno pertenecerá al Servicio de Educación de Adultos, que actuará como Secretario de la Comisión con voz y voto.

Décimo.—Los criterios de selección se basarán en las siguientes prioridades:

Grupo I:

- 1. Presentar un proyecto que responda a alguno de los grupos sociales relacionados por orden de prioridad en el anterior apartado segundo, 1.
2. Valoración positiva de la colaboración establecida durante los últimos años con el Ministerio de Educación y Cultura en materia de educación de adultos.
3. Que las acciones programadas sean complementarias a los recursos públicos del Plan Provincial, compensándolo en aquellas zonas o colectivos con mayor necesidad formativa.
4. Deberá presentarse obligatoriamente unida al proyecto la relación nominal de participantes previstos, indicando documento nacional de identidad, domicilio, edades, situación laboral y nivel educativo.

Grupo II:

- 1. Presentar un proyecto cuyos destinatarios últimos sean los grupos sociales relacionados por orden de prioridad en el anterior apartado segundo, 1.
2. Valoración positiva de la colaboración establecida durante los últimos años con el Ministerio de Educación y Cultura en materia de educación de adultos.
3. Posibilidad de coordinar las acciones programadas con las de los correspondientes Planes Provinciales, permitiendo una mejor planificación de los recursos, el desarrollo de distintas ofertas y la mejora de la calidad educativa.
4. Valoración de cada una de las acciones que se propone en el anterior apartado segundo, 2.

En ambos grupos será obligatorio presentar una breve memoria del proyecto a desarrollar y/o enseñanzas a impartir.

Undécimo.—Confeccionada la relación definitiva, la Comisión anteriormente citada, a través de su Presidente, elevará las propuestas de concesión, denegación o, en su caso, exclusión de las solicitudes presentadas.

Duodécimo.—La concesión y denegación de subvenciones se efectuará por Orden motivada en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», no pudiendo exceder de tres meses el plazo máximo de resolución del procedimiento. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, previa la preceptiva comunicación a este Ministerio.

Decimotercero.—El importe de las subvenciones concedidas se hará efectivo anticipadamente a los respectivos beneficiarios sobre la base del acuerdo de concesión y previa la constitución, a disposición de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, de una garantía equivalente al 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

Dicha garantía habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o mediante aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España.

Decimocuarto.—Antes del 30 de junio de 1998 las entidades beneficiarias de la subvención deberán aportar la siguiente documentación:

Declaración del responsable de la entidad de haber sido cumplida la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

Carpeta índice con la totalidad de los originales de las nóminas, recibos y facturas acreditativas de la utilización de la subvención.

Relación de personas beneficiarias de la acción formativa que la iniciaron y la finalizaron, expresando, en este último caso, el nivel educativo de acceso y el nivel educativo finalmente alcanzado.

Dicha documentación deberá ser presentada por las entidades beneficiarias que hayan concurrido por el grupo I, excepto las que tengan sede en el extranjero, ante las respectivas Direcciones Provinciales, las cuales la cursarán a su vez, a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, junto con un informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en el que se evalúen las acciones realizadas.

Las restantes entidades beneficiarias la presentarán directamente ante la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Decimoquinto.—La no justificación de la subvención percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los

intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir, con arreglo a la normativa vigente.

Decimosexto.—Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a facilitar cualquier información que les sea requerida por el Ministerio de Educación y Cultura o el Tribunal de Cuentas.

Decimoséptimo.—Cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Madrid, 27 de mayo de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

ANEXO I.1

Solicitud de subvención para actividades de educación de personas adultas. Entidades uniprovinciales

GRUPO I

- 1. Datos de la entidad solicitante:
Nombre: NIF:
Domicilio: Teléfono:
C. P. Localidad: Provincia:
2. Datos del/de la representante legal:
Nombre: DNI:
Domicilio: Cargo:
C.P. Localidad: Provincia:
3. Subvención solicitada:
Denominación de las acciones formativas para las que solicita subvención:
4. Certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.
5. Acepto el compromiso de someterme a las normas de convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso.
6. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria:
....., a de de 1997.

IIMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EDUCATIVA.

ANEXO I.2

Solicitudes grupo I

- Nombre de la entidad:
Localidad: Provincia:
1. Valoración costes totales
2. Cuantía de la subvención solicitada:
Cantidad
Porcentaje de su presupuesto
3. ¿Abonan cuota los beneficiarios?
Especifíquese
4. ¿Posee otro tipo de financiación?
Cantidad de pesetas
¿Para qué tipo de actuación la recibe?
Nombre de la/as institución/instituciones que financia/n dicha acción y aportación de la/s misma/s:
5. Detalle de gastos sobre el proyecto presentado:
5.1 Personal
5.2 Gastos de funcionamiento

- 5.3 Material fungible
- 5.4 ¿Tiene otros gastos? Especificíquese sólo lo relacionado con la actividad
-
- Total gastos

Justificación de la actividad para la que se solicita subvención:

1. Datos generales:

- 1.1 Razones que justifican la acción.
- 1.2 Objetivos.
- 1.3 Resumen de la programación general.
- 1.4 Identificación del ámbito territorial de actuación.
- 1.5 Si existe, indicar la colaboración con el Plan Provincial de Educación de Personas Adultas en la realización de la actividad.
- 1.6 Características de la población atendida, número de beneficiarios y tipos de formación.

ANEXO I.3

Solicitudes grupo I

Nombre de la Entidad solicitante: _____
 Localidad: _____ Provincia: _____

2. Resumen:

Destinatarios prioritarios	Formaciones prioritarias					Totales
	Preparaciones título Técnico Auxiliar FPI - Número	Preparaciones título Graduado Escolar - Número	Alfabetización y/o otras formaciones iniciales - Número	Alfabetización en castellano	Cursos de español para extranjeros	
Personas adultas en edad activa sin titulaciones básicas.						
Minorías étnicas.						
Inmigrantes: Nacionalidades: Citar las más numerosas.						
Totales.						

ANEXO II.1

Solicitud de subvención para actividades de educación de personas adultas. Entidades pluriprovinciales

GRUPO II

1. Datos de la entidad solicitante:

Nombre: NIF:
 Domicilio: Teléfono:
 C. P. Localidad: Provincia:

2. Datos del/de la representante legal:

Nombre: DNI:
 Domicilio: Cargo:
 C.P. Localidad: Provincia:

3. Subvención solicitada:

Denominación de las acciones formativas para las que solicita subvención:

4. Certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.

5. Acepto el compromiso de someterme a las normas de convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso.

6. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria:

....., a de de 1997.

IMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EDUCATIVA.

ANEXO II.2

Solicitudes grupo II

Nombre de la entidad: _____
 Localidad en que radica su sede social: _____

1. Provincias en que desarrollará las acciones formativas:

2. Valoración costes totales

3. Cuantía de la subvención solicitada:

Cantidad

Porcentaje de su presupuesto

4. ¿Abonan cuota los beneficiarios?

Especifíquese

5. ¿Posee otro tipo de financiación?

Cantidad de pesetas

¿Para qué tipo de actuación la recibe?

Nombre de la/las institución/instituciones que financia/n dicha acción y aportación de la/s misma/s:

6. Detalle de gastos sobre el proyecto presentado:

6.1 Personal

6.2 Gastos de funcionamiento

6.3 Material fungible

6.4 Material didáctico (impreso/audiovisual/multimedia)

6.5 ¿Tiene otros gastos? Especificíquese sólo lo relacionado con la actividad

Total gastos

ANEXO II.3

Solicitudes grupo II

Justificación de la actividad para la que se solicita subvención:

1. Datos generales:

- 1.1 Razones que justifican la acción.
1.2 Objetivos.

- 1.3 Resumen de la programación general.
1.4 Relación y número de provincias en las que se desarrollará la acción.
1.5 Articulación con los programas de educación de personas adultas en el ámbito provincial e interprovincial.
1.6 Programación detallada sobre las acciones que desarrollarán sobre: Formación de formadores, trabajos de investigación, servicios de información y documentación, acciones de formación básica según modalidades, difusión de los programas y utilización de distintas modalidades educativas.

2. Resumen general:

Programas — Provincias en las que se desarrollan	Formación de formadores				Trabajos de investigación (enumerar)	Servicios de Información y Documentación — Destinatarios				Acciones de Formación Básica (1) — Destinatarios			
	Modalidad Pres. — Núm.	Modalidad Dist. — Núm.	Otros soportes — Núm.	Total		Modalidad Pres. — Núm.	Modalidad Dist. — Núm.	Otros soportes — Núm.	Total	Modalidad Pres. — Núm.	Modalidad Dist. — Núm.	Otros soportes — Núm.	Total
Totales.													

(1) Indicar cada tipo de acción (Graduado Escolar, Técnico Auxiliar FPI, etc.).

ANEXO III

Solicitudes grupo I. Resumen provincial

Entidades privadas sin fines de lucro relacionadas por orden de prioridad

PROVINCIA:

Relación entidades solicitantes	Preselección — Número de orden	Excluidas Dirección Provincial	Motivo de exclusión (*)	Número de módulos	Importe total — Pesetas	Observaciones

(*) Especificar.

El Director provincial del Ministerio de Educación y Cultura en

13873 *ORDEN de 19 de junio de 1997, por la que se convocan subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 1997-1998.*

El Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de Ordenación de las Acciones Dirigidas a la Compensación de las Desigualdades en Educación, regula las medidas para prevenir y compensar las desigualdades en educación, dirigidas, con carácter general, a las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y, más específicamente, al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

En su artículo 4 establece, como uno de sus objetivos impulsar la coordinación y la colaboración del Ministerio de Educación y Cultura con otras Administraciones, instituciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales para la convergencia y desarrollo de las acciones de compensación social y educativa dirigidas a los colectivos en situación de desventaja.

Igualmente, en su artículo 11.3, prevé la participación y colaboración de los diferentes sectores de la comunidad educativa y del resto de la sociedad en el desarrollo de acciones complementarias a las actuaciones de compensación educativa.

Con el fin de hacer efectivos estos principios, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartados b) y c), y en la disposición final tercera, apartado 4, a), del Real Decreto 299/1996, que establecen la posibilidad de que, con carácter anual, el Ministerio de Educación y Cultura concierte con entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, el desarrollo de programas conjuntos de intervención global en favor de colectivos sociales y culturales desfavorecidos, así como programas de mantenimiento y difusión de la lengua y cultura de origen de los grupos minoritarios, he dispuesto:

Convocar subvenciones, sometidas al régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actuaciones complementarias de compensación educativa en centros y servicios educativos sostenidos con fondos públicos.

La presente convocatoria se regirá, con carácter específico, por las bases que a continuación se enumeran, y con carácter supletorio, por lo establecido en los artículos 81 y 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas:

Primera.—Es objeto de esta convocatoria la realización de actuaciones dirigidas a favorecer la inserción socio-educativa de los destinatarios de las acciones de compensación educativa, definidos en el artículo 3 del Real Decreto 299/1996. Específicamente, las actuaciones para las que se solicite subvención deberán adecuarse a alguna de las siguientes modalidades:

Modalidad I: Acciones dirigidas a complementar los programas de compensación educativa autorizados para el curso escolar 1997-1998 y que se desarrollen en centros sostenidos con fondos públicos que impartan las etapas de Educación Infantil y Primaria y/o de Educación Secundaria Obligatoria.

Modalidad II: Acciones dirigidas a fomentar los aspectos de enriquecimiento que aportan las diferentes culturas al proceso educativo, especialmente los relacionados con el mantenimiento y la difusión de la lengua y la cultura de los grupos minoritarios.

Modalidad III: Acciones para promover, en el marco del Año Europeo contra el Racismo, experiencias educativas en los centros dirigidas a potenciar la educación intercultural y, más concretamente, a favorecer el desarrollo de actitudes contra el racismo y la xenofobia en la comunidad educativa.

Modalidad IV: Acciones dirigidas a complementar la atención educativa del alumnado que, por razones de convalecencia prolongada, no puede seguir un proceso normalizado de escolarización en su centro escolar de referencia.

Segunda.—Podrán concurrir a la convocatoria las instituciones privadas, sin ánimo de lucro, constituidas legalmente, siempre que su ámbito de actuación radique en las Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias plenas en materia de educación y no tengan suscrito convenio de colaboración específico con el Ministerio de Educación y Cultura para subvencionar este tipo de actividades.

Tercera.—Las solicitudes y documentación complementaria serán presentadas o remitidas directamente a la correspondiente Dirección Provincial de Educación en la que se va a desarrollar la actuación, pudiéndose

utilizar para su envío cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

Cuarta.—El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes se ajustarán a la estructura del anexo de la presente Resolución, irán firmadas por el representante legal de la institución privada sin fines de lucro y deberán concretar la modalidad de actuación por la que se presentan, tal como se recoge en la base primera de esta convocatoria.

Quinta.—1. En el caso de actuaciones que se prevean desarrollar en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, será necesario adjuntar a la documentación presentada un informe del Director de cada uno de los centros en los que se pretenda realizar la actuación de compensación educativa, en el que se hará constar la conformidad del Consejo Escolar y la disposición del centro a la participación en el proyecto, así como el grado de necesidad del mismo.

2. Para las actuaciones que prevean desarrollar programas dirigidos a sectores o ámbitos más amplios, y específicamente para las solicitudes de programas de atención educativa domiciliaria del alumnado de larga convalecencia, será necesario adjuntar a la documentación presentada un informe de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, en el que se hará constar la valoración de la necesidad, conveniencia y adecuación del proyecto de actuación.

Sexta.—A las solicitudes de subvención se acompañará la documentación que se reseña en el anexo de la presente Resolución, debiendo formularse una solicitud por cada modalidad de actuación para la que se solicite subvención.

En ningún caso se admitirá la presentación de una sola solicitud para actuaciones referidas a dos o más modalidades distintas.

Séptima.—Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.422J.487 de los Presupuestos Generales del Estado para 1997, hasta un máximo total de 60.000.000 de pesetas.

Octava.—1. Dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Centros Educativos las solicitudes recibidas, junto con un ejemplar de la documentación presentada por cada una de ellas.

2. Las solicitudes serán relacionadas por orden de prioridad. Si alguna solicitud de subvención no se ajustara a la convocatoria, será relacionada aparte y se adjuntará igualmente un ejemplar de su documentación.

3. Para cada una de las solicitudes los Directores provinciales de Educación emitirán un informe en el que se especificará:

- Modalidad de la base primera de la presente convocatoria a la que corresponde la acción del proyecto.
- Valoración de la actuación del proyecto en el curso escolar 1996-1997, caso de que se le hubiera concedido subvención.
- Necesidad y complementariedad del proyecto en el marco de las actuaciones de compensación educativa.
- Valoración de la viabilidad y aplicabilidad del proyecto de actuación.

Novena.—Las subvenciones serán seleccionadas por una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Centros Educativos.
Vicepresidenta: La Subdirectora general de Educación Especial y de Atención a la Diversidad.

Vocales:
Un representante de la Subdirección General de Centros de Educación Infantil y Primaria.

Un representante de la Subdirección General de Institutos de Educación Secundaria y Escuelas de Idiomas.

Un representante de la Subdirección General de Direcciones Provinciales.

Un representante de la Subdirección General de la Inspección de la Educación.

Un representante del Centro de Investigación y Documentación Educativa.

Dos representantes de la Subdirección General de Educación Especial y Atención a la Diversidad, el más joven de los cuales actuará como Secretario/a de la Comisión.